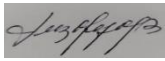


CONSTANCIA. Manizales dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

2021 - 00092

La señora **MARILUZ ZULUAGA VILLADA**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio de su hijo **EMMANUEL ZULUAGA VILLADA**, en contra del señor **JOSÉ EUCLIDES MEJIA OBANDO**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

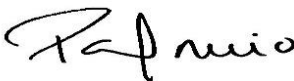
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **MARILUZ ZULUAGA VILLADA**, a fin de instaurar demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio de su hijo **EMMANUEL ZULUAGA VILLADA**, en contra del señor **JOSÉ EUCLIDES MEJIA OBANDO**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **JOSÉ NICOLAS CASTAÑO GARCÍA**, de la lista de auxiliares, quien se ubica en la carrera 24 No 22 02, Oficina 501, Edificio Plaza Centro, Manizales, celular 311697218-3113553183, email judicialncastan@hotmail.com a quien se le notificará, a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

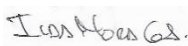
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 49 del 19 de marzo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

